



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

DÑA. MARIA JOSÉ BROSETA SERRANO, mayor de edad, con D.N.I. n° **22.520.819-R**, en calidad de Presidenta y legal representante de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE VALENCIA**, con C.I.F. n° G-46.602.173, con domicilio social en Valencia, calle Enguera, s/n (Chalet del Parque Oeste – 46018-), ante el Excmo. Ayuntamiento de Valencia comparece y como mejor proceda en Derecho, **EX PONE:**

Que con fecha 22-03-2019 fue publicado en el BOP de Valencia n° 57, el trámite de información pública respecto de la aprobación inicial del REGLAMENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES (EMT) aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 28-02-2019, que dentro del plazo de treinta días otorgado, formula las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Con relación al artículo 6 del Reglamento relativo a “Las Paradas”.

En primer lugar se propone añadir un nuevo párrafo al apartado 3º del citado artículo, que dispone:

“3. De manera excepcional se podrán establecer paradas provisionales por obras en la vía pública, festividades o actos que impidan la circulación por determinadas vías de la ciudad, en las que EMT presta servicio. Dicha parada provisional estará convenientemente señalizada en la vía pública, y se mostrará en la página web de EMT, en la aplicación para dispositivos móviles, y también en los monitores de EMTV de la línea o líneas afectadas, cuando dicha provisionalidad pueda ser prevista con al menos 24h de antelación”.

Esta Federación considera necesario añadir un párrafo nuevo a dicho artículo que garantice la información de estas modificaciones a las personas con algún tipo de discapacidad, en este sentido se propone el siguiente texto:

“Se deberá articular también algún mecanismo para informar a las personas con algún tipo de discapacidad (visual, auditiva, etc...) de las correspondientes modificaciones”.

En segundo lugar, con relación al apartado quinto del citado artículo, se propone una modificación al primer apartado por considerar esta Federación que las paradas deben cumplir toda la normativa de accesibilidad.

En la actual redacción del citado apartado 5º de Reglamento se dispone: *“5. Las paradas, en cualquiera de sus tipos, incluidas también las provisionales, garantizarán en su emplazamiento la accesibilidad universal de las personas usuarias. Además, EMT utilizará todos los recursos a su alcance para procurar que estén libres de obstáculos urbanos en su cercanía para garantizar que al parar los autobuses en las condiciones expuestas en este Reglamento no exista impedimento alguno a dicha accesibilidad”.*

Se propone la siguiente modificación del apartado 5º: “Las paradas, en cualquiera de sus tipos, incluidas también las provisionales, garantizarán el cumplimiento de la Ley de Accesibilidad Universal. (...)”

En tercer lugar, en el apartado 6º del artículo 6, se propone una modificación por considerar esta Federación que durante las esperas se debe de garantizar las mejores condiciones posibles a los usuarios de la EMT, instalando marquesinas con asientos siempre que las aceras o espacios públicos lo permitan.

La actual redacción del art. 6, apartado 6º dispone: *“EMT velará por tener un porcentaje significativo de paradas que garanticen que las personas usuarias puedan esperar sentados el autobús y a cubierto de las condiciones meteorológicas”.*

Se propone la siguiente redacción al apartado 6º: “EMT garantizará la instalación de marquesinas con asientos en aquellas aceras o espacios públicos que reúnan las condiciones mínimas para la ubicación de las mismas”.

SEGUNDA.- Respecto del artículo 7 del Reglamento, relativo a “Los Vehículos”.

El apartado 5º dispone: *“5. Los autobuses podrán ir provistos de un sistema de grabación de imagen interior y exterior que será utilizado conforme a la legislación aplicable y en ningún caso se grabará al conductor en su puesto de trabajo.*

La Federación considera que resultando ajustado a la legalidad la grabación de los conductores en el ejercicio de su trabajo, las imágenes de las cámaras pueden mejorar la seguridad durante su trabajo o ayudar incluso a resolver cualquier conflicto en el que puedan verse implicados.

En base a lo anterior se propone eliminar del citado precepto la frase “(...) y en ningún caso se grabará al conductor en su puesto de trabajo”, se propone añadir a continuación un nuevo párrafo al apartado 6º que sería el siguiente: “En caso de conflicto en el que se vea implicado algún conductor, se podrán revisar las imágenes siempre con presencia de los representantes de los trabajadores”.

En el apartado 6 del citado art. 7 del reglamento se expresa: *“6. Los autobuses garantizarán diariamente al 100% la accesibilidad universal. Para ello, toda la flota que curse servicio diario estará dotada de rampa, garantizando su funcionamiento y sustitución lo antes posible en caso de avería, por un autobús igualmente adaptado”.*

Por parte de la Federación se considera que las personas con movilidad reducida no tienen que depender de terceros para poder validar su bono una vez accedan al bus, por lo que proponemos que los equipos validadores de los bonos se encuentre ubicados de forma que faciliten el acceso a estas personas.

En base a lo anterior se propone añadir un último párrafo al apartado 6º del art. 7, cuya redacción sería el siguiente: “Los autobuses deberán contar con validadoras adaptadas a las personas con movilidad reducida, que deberán ubicarse en el lugar más cercano a las entradas de las puertas de acceso que cuenten con rampas”.

TERCERA.- En cuanto al artículo 9, apartado 5° que dispone:

“5. Parar el motor del autobús (y el sistema de refrigeración en su caso) en los puntos de regulación de línea, salvo orden expresa en contra de un superior. Como norma general en las paradas de regulación, cuando la persona conductora abandone el autobús durante su descanso, éste permanecerá cerrado, salvo que, por cuestiones excepcionales, climatológicas o del servicio, la persona conductora estime que debe permanecer abierto. No obstante, lo anterior, en las líneas circulares las puertas deberán estar abiertas durante la detención del autobús durante los descansos de la persona que conduce. Se consideran líneas circulares aquellas que carecen de un principio y final de recorrido y el trayecto tiene configuración circular y en un solo sentido.”

Consideramos que la redacción del precepto puede dar lugar a interpretaciones muy subjetivas por parte de los conductores. Por ello consideramos que deberían establecerse unos criterios objetivos en función de la climatología de cada época del año, para que la interpretación del precepto no quedara bajo el criterio subjetivo del conductor, sino que su aplicación quedara expresamente regulada.

CUARTA.- En relación al apartado 3° del Artículo 10 del Reglamento que establece: “3. Permitir o no el acceso al autobús portando maletas de mano, bultos, carros de la compra, coches de bebé o bicicletas y vehículos de movilidad personal plegados siempre en base a criterios relacionados con el número de personas que se encuentren en el interior del vehículo y la seguridad de éstas., u otro criterio que se considere por razón del uso del transporte”.

De este apartado proponemos suprimir la subjetividad que supone que sea decisión del conductor la aplicación del mismo en cada momento, para ello sería necesario fijar una regulación más concreta y objetiva.

Del apartado 3° del art. 10 proponemos eliminar las bicicletas y vehículos de movilidad personal del artículo redactado y, en sustitución de lo anterior añadir una apartado nuevo con la siguiente redacción: “En el caso de las bicicletas y vehículos de movilidad personal se habilitarán unos horarios concretos en los que se autorizará su acceso al autobús, salvo que bajo el criterio del conductor dentro de esos horarios haya un excesivo número de viajeros”.

QUINTA.- Finalmente se propone estudiar un mecanismo o sistema, en virtud del cual, desde las paradas las personas con algún tipo de discapacidad puedan dar el alto al autobús a distancia, mediante algún tipo de dispositivo que pueda avisar anticipadamente al conductor. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el apartado 7º del artículo 9, ello se condiciona a que *“el conductor aprecie la existencia en la parada de una persona invidente o con movilidad reducida”*. Por ello sugerimos, como solución alternativa y hasta que se puedan instalar dichos dispositivos, que los autobuses paren en todas las paradas en las que haya usuarios aunque estos no den el alto, como sucede en otras ciudades.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA: Que, teniendo por presentado este escrito, y por formuladas las alegaciones que en él se contienen, las considere, y modifique en los términos expresados el Reglamento de EMT sometida al trámite de información pública.

OTROSI DICE: Tenga a quien presenta estas alegaciones por interesado/a y parte en el procedimiento, notificándole los ulteriores actos y resoluciones.

SOLICITA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA: Tenga por hecha la petición a los efectos oportunos.

En Valencia, a seis de mayo de dos mil diecinueve.



Fdo.: Maria José Broseta Serrano.

Presidenta Federación AA.VV. Valencia.